

Asunto: Concepto Técnico - PGD

El Archivo General de la Nación recibió su correo electrónico en el que solicita información sobre el tema de distribución en el Programa de Gestión Documental.

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En el contexto de los procesos del Programa de Gestión Documental, la distribución de documentos se ha definido como "*Actividades tendientes a garantizar que los documentos lleguen a su destinatario*" (Manual de Archivística – Primera Fase. Guía para la Implementación de un Programa de Gestión Documental. Archivo General de la Nación. 2006). El Decreto 1080 de 2015, en el artículo 2.8.2.5.9, literal c) Gestión y trámite, incluye dentro de las actuaciones de este proceso la distribución.

La distribución de documentos debe desarrollarse, en principio, como actividades dentro del proceso de Gestión y Trámite de un Programa de Gestión Documental, luego como actuaciones o procedimientos específicos, y si es el caso, desarrollar también los instrumentos que permitan garantizar a la Entidad la distribución de los documentos a las instancias internas o externas, en el desarrollo y hasta la finalización de los trámites.

Le recomendamos consultar el Decreto 1080 de 2015, artículo 2.8.2.5.1 y siguientes, así como el "Manual – Implementación de un Programa de Gestión Documental – PGD" publicado en 2014, documentos que puede descargar en nuestra página web www.archivogeneral.gov.co.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en

el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Cordial saludo,

CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA

Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos.

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Daniel Isaacs - Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Sánchez - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Asistencia Técnica